

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII <

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1965.

> N° 15.477

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 17 de 30 de septiembre de 1965, por el cual se crea un cargo.

Decreto Ley N° 18 de 30 de septiembre de 1965, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Decreto Ley N° 19 de 30 de septiembre de 1965, por el cual se modifica el artículo 49 de la Ley número 46 de 10 de diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 81 de 27 de septiembre de 1965, celebrado entre el Ministerio y Adolfo Borrás Sáenz, en representación de la Compañía de Electricidad, S. A.

Contrato N° 82 de 29 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Vicente Pascual, en representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Artículos y Edictos.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,  
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado  
del Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud  
Pública,  
ROCELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

—  
*Organo Legislativo*  
*Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado:

El Presidente,  
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

## Comisión Legislativa Permanente

### CREASE UN CARGO

#### DECRETO LEY NUMERO 17 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se crea el cargo de Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Coordinador) en el Despacho del Ministro de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el Artículo 1º de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, con la previa autorización del Consejo de Gabinete y mediante aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que en el Despacho del Ministro de Educación son necesarios los servicios de un funcionario de enlace entre el Ministro y los demás empleados del Ministerio;

Que en la partida de sueldo del Despacho del Ministro (0700101-101) existe saldo suficiente para cubrir los sueldos durante tres (3) meses del funcionario mencionado,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se crea en el Despacho del Ministro de Educación un (1) Jefe de Departamento (Coordinador) con un sueldo de trescientos setenta y cinco balboas (B/375.00) mensuales.

Artículo Segundo. Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

## AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

#### DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 141 de la Constitución Nacional y el Ordinal 29 de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, con el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones y medio de balboas (B/2,500,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos, con la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.), a un interés anual no mayor del uno por ciento (1%), durante los diez (10) primeros años, y no mayor del dos por ciento (2%) anual, durante los siguientes treinta (30) años, para construir y terminar noventa y tres (93) locales escolares con un total de cuatrocientas treinta y ocho (438) unidades, en las zonas de integración y cuarenta y nueve (49)

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Buleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Buleño de Barraza)  
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

escuelas con un total de doscientas sesenta y siete (267) unidades, para el resto de la República, mediante el sistema de ayuda comunal.

Artículo Segundo: En los presupuestos de Gastos de la Nación se incluirán las partidas necesarias para el servicio del empréstito que se autoriza contratar por este Decreto Ley.

Artículo Tercero. El Organo Ejecutivo queda facultado para reglamentar el presente Decreto Ley.

Artículo Cuarto. Este Decreto Ley regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,  
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ROGELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,  
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

**MODIFICASE EL ARTICULO 4º DE LA LEY NUMERO 46 DE 10 DE DICIEMBRE DE 1952, POR LA CUAL SE FIJA LA ESCALA GENERAL DE SUELDOS, SE CLASIFICAN TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS DE CARACTER FISCAL Y ADMINISTRATIVO**

DECRETO LEY NUMERO 19

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se modifica el artículo 4º de la Ley número 46 de 10 de diciembre de 1952, por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 22 del artículo 1º de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el acápite 22 del artículo 1º de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, por la cual se reviste prótempore al Organo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias, de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional que dice:

"Para modificar la Ley 46 de 1952 y sus reformas posteriores y el Decreto Ley número 7 de 5 de julio de 1952, con el objeto de ajustar los sueldos, gastos de representación, emolumentos u otras asignaciones de los funcionarios públicos, incluyendo los funcionarios de las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y Organismos Públicos descentralizados en la forma más racional y concorde con el costo de la vida dentro de las posibilidades fiscales".

Que por Decreto Ley número 1 de 21 de abril de 1965, en su artículo 1º se estableció que "Los funcionarios públicos, los de las Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y Organismos Públicos descentralizados, no tendrán un sueldo inferior a la suma de ochenta balboas (B/80.00) mensuales, en las ciudades de Panamá, Colón y David. En los demás lugares de la República no tendrán un salario inferior a sesenta balboas (B/60.00) mensuales".

Que la licitación contenida en el artículo 4º de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952, sólo llega a setenta balboas (B/70.00), por lo cual precisa modificarse para adaptarla a lo dispuesto por el Decreto Ley número 1 de 1965.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º de la Ley 46 de 10 de diciembre de 1952, quedará así:

"Artículo 4º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior únicamente los braceros, jornaleros y artesanos que, de acuerdo con el Artículo 2º devenguen sueldos a base de hora de tiempo servida y los empleados eventuales que devenguen menos de ochenta balboas (B/80.00) mensuales, los cuales podrán ser nombrados, por medio de planillas o sistemas de engan-

ches, en la forma que establezcan la ley o los reglamentos".

Artículo 2º En los términos anteriores queda modificado el artículo 4º de la Ley 43 de 10 de diciembre de 1952.

Artículo 3º Este Decreto Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas

PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro, Encargado del  
Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ROGELIO NAVARRO.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—  
*Organo Legislativo*  
*Comisión Legislativa Permanente*

Aprobado.

El Presidente,

MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Flora L. Noriega, Director General del Departamento de Administración del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizada por el Ministro, y quien en adelante se llamará El Ministerio, por una parte, y por la otra el señor Adolfo Berríos Sáenz, varón, panameño, mayor de edad, casado, electrotécnico industrial y con cédula de identidad personal número N-11-8, Gerente y representante legal de la Corporación de Electricidad, S. A., y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

1. El Contratista se compromete a:

a) Revisar semanalmente el sistema eléctri-

co de la maquinaria instalada en la Planta de Mercadeo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ubicada en la Calle 21 Oeste de esta ciudad;

b) Engrasar semanalmente los motores eléctricos y la transmisión de los motores instalados en la Planta;

c) Revisar y reparar el sistema de luces de la Planta cuando sea necesario (incluyendo tanto las luces del cuarto frío como las del cuarto con aire acondicionado).

2. El Ministerio se compromete a:

a) Pagar al Contratista por los servicios prestados la suma de B.75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales; estos pagos se harán por mensualidades vencidas y mediante cuentas contra el Tesoro Nacional, imputada a la Partida 1000510.124 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

b) Suministrar al Contratista los materiales necesarios para el arreglo de las luces, y para el mantenimiento y reparaciones del equipo y maquinarias objeto de este Contrato;

3. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones de este contrato será causal suficiente para la rescisión del mismo.

4. Este contrato será por un año a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes.

Para constancia se firma el presente documento a cuyo original se adhieren los timbres exigidos por la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FLORA L. NORIEGA,  
Directora Gral. del Depto.  
de Administración.

Adolfo Berríos Sáenz,  
Gerente de la Corporación  
de Electricidad, S. A.  
Céd. N-11-8.

### ANEXO

#### LISTA DE MAQUINARIA INSTALADA EN LA PLANTA DE MERCADEO

- 1.—Máquina para seleccionar y lavar
- 2.—Tanque de colorear
- 3.—Transportador eléctrico
- 4.—Secadora
- 5.—Transportador eléctrico
- 6.—Máquina para seleccionar
- 7.—Máquina para ensacar
- 8.—Máquina para seleccionar
- 9.—Máquina para encerar
- 10.—Máquina para clasificar
- 11.—Transportador eléctrico portátil
- 12.—Máquina para encerar (por instalar).

#### CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del día 9 de septiembre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Na-

nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra Vicente Pascual, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, domiciliado en Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, con cédula de identidad personal número N-5370, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Productos Alimenticios Pascual S. A.", sociedad constituida por Escritura Pública número 1102 de 26 de octubre de 1946 de la Notaría Segunda del Circuito, debidamente inscrita al folio 569, bajo asiento número 40.203, del tomo 147, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado, con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato de Fomento de la Producción para la fabricación de productos alimenticios, a saber: galletas de todas clases, de soda, de sal, de agua, de frutas, de maíz; abre-bocas de harinas, y de todas clases; gelatinas; chocolates; mermeladas, especialmente de frutas tropicales, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio número 65-158 de 24 de agosto de 1965.

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de productos alimenticios, a saber, galletas de todas clases, de soda, de sal, de agua, de frutas, de maíz, abre-bocas de harina, y de todas clases; gelatinas; chocolates; mermeladas, especialmente de frutas tropicales.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales no menos de trescientos mil balboas (B/300,000.00), en maquinarias, equipo y edificio en adición a los ya instalados y mantener dicha inversión durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos a precios al por mayor cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y La Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventaja ni beneficios en la importación que fuere necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el Departamento competente del Estado.

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de emplea-

dos panameños que deben mantener La Empresa en sus fábricas, instalaciones, oficinas, o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueran necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo, o de las Oficinas Oficiales que la sustituye. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno.

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato.

1) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) En los casos en que use materias primas que se puedan producir en el país propenderá al fomento de éstas dentro del territorio nacional.

k) A cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago de las cargas eximidas computadas a base del valor actual en el mercado de los artículos que vendiere. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos fabricados, los envoltorios y envases usados y los residuos de la fabricación.

Tercero: Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuesto, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la Empresa comienza a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarto: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipos, repuestos y demás efectos necesarios para La Empresa. La importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa. En relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol.

La maquinaria principalmente será: Maquinarias para la fabricación de galletas, especialmente, batidoras, mezcladoras, calderas, hornos y toda maquinaria destinada a la fabricación de galletas mermeladas y chocolates. Entre las materias primas a importar libre de impuestos tene-

Harinas especiales para galletas que no se producen en el país; Cobertura de cacao; cacao; manteca de cacao; Mantequilla de Maní; Queso especial en polvo para galletas; Jarabe de Malta; Suero deshidratado; Féculas; Harina de Soya; Cerelesa; Esencias para sabores; Colorantes; Maíz desgerminados; Productos Químicos; Carbonato de Amonio, bicarbonato de soda, ácido cítrico, levadura en polvo y pasta, y demás materias primas, que no se produzcan en el país, para la fabricación de galletas, mermeladas y chocolates.

Es entendido que solo se pueden importar las materias primas antes indicadas cuando se compruebe ante las autoridades correspondientes que tales materias primas no se producen en el país.

b) Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula únicamente serán concedidas después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán, y los artículos que se mencionan no se pueden obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

c) Sobre la Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos; sobre la exportación de los mismos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipo que no sean ya necesarios para La Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

d) Sobre las ganancias que la Empresa exclusivamente con motivo de acto de comercio o de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

e) La importación de envases especiales o materiales para envases, cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente, para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

2. Ninguna de las exenciones que por este contrato se obtengan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinto: Las partes convienen que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán según el caso las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexto: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la Em-

presa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octavo: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de tres mil balboas (B/3,000.00) que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de trescientos balboas (B/300.00).

Décimo: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de su publicación.

Undécimo: Este contrato sólo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo el consentimiento de la Nación.

Duodécimo: Si la República de Panamá, llegara a participar en grupos o movimiento de integración económica, La Nación equipará las concesiones de la Empresa con las que reciban empresas similares en otros países miembros.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por La Nación,

RUBEN D. CARLES JR.,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Vicente Pascual,  
Céd. N-5-370.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO

Se notifica a todas las personas interesadas, que la Licitación Pública No. 40-M que había sido convocada

por esta Institución para el 2 de noviembre de 1965 a las 3:00 p.m., ha sido cancelada hasta nuevo aviso.  
7 de octubre.

JUAN MIGUEL AUED.  
Jefe del Depto. de Compras.

**INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

(I. R. H. E.)

AVISO

LICITACION NUMERO 121

(Segunda Convocatoria)

*Suministro de Extintores*

Hasta el 20 de octubre de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por Suministro de Extintores. Se ruega a los interesados pasar a la Institución a recoger los pliegos con las nuevas especificaciones.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.  
El Director General,

*Marco Julio de Obaldía.*

**INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

I. R. H. E.

AVISO

LICITACION NUMERO 131

*Suministro de Materiales Eléctricos*

Hasta el 29 de octubre 1965 a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

El Director,

*Marco Julio de Obaldía.*

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL  
Y SALUD PUBLICA**

**SEGUNDO AVISO DE LICITACION PUBLICA**

Por haberse declarado desierta la Licitación Pública celebrada el 24 de septiembre de 1965, se recibirán propuestas en el Despacho del Vice-Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, hasta las 10:00 a.m. del día viernes 22 de octubre de 1965 para el suministro a la Lotería Nacional de Beneficencia de tres (3) máquinas eléctricas para perforar y cancelar documentos. Las propuestas deben ajustarse a las exigencias del Código Fiscal y de las leyes pertinentes.

Las especificaciones o pliegos de cargos serán entregados a los interesados, durante las horas hábiles de

trabajo, en las oficinas de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado,

ROGELIO NAVARRO.

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**SEGUNDO AVISO DE LICITACION NUMERO 18**

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta los siguientes lotes de la Urbanización Villa Cáceres, ubicada en la ciudad de Panamá.

B-101  
B-54 hasta el B-56, inclusive  
C-217 hasta el C-221 inclusive  
C-225 (globo de terreno)  
E-203  
J-113  
J-124

Estos lotes se ofrecen en venta mediante licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 a.m. del día 26 de octubre de 1965, en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Multifamiliar Nº 0.1 del Marañón, calle 12 de octubre y Avenida Méjico.

Las especificaciones de ventas y planos de localización de los lotes podrán obtenerse en el Departamento de Préstamos Hipotecarios del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a partir del día 7 de octubre de 1965.  
Panamá, 6 de octubre de 1965.

JORGE RICARDO RIBA.  
Director General.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**LICITACION PUBLICA NUMERO 20-V**

Hasta el día 19 de Noviembre de 1965, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el "Suministro de Mano de Obra, Materiales, Equipo y otras cosas requeridas para la Remodelación de la Planta Baja del Edificio No. 2 Servicio de Consulta Externa del Hospital Santo Tomás".

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, al depositar B/. 25.00 por medio de cheque certificado por cada juego de planos y especificaciones; dichos cheques serán pagaderos a nombre de la Caja de Seguro Social. El 100% de estos depósitos será reembolsado con la devolución de los documentos en buenas condiciones al Departamento de Compras de la C.S.S., dentro de los 30 días siguientes a la apertura de la licitación. Si algunas hojas de los planos o de las especificaciones no se encuentran en buen estado, éstas serán remitidas al Departamento de Ingeniería y Arquitectura que evaluará los daños, los cuales se descontarán del reembolso.

Panamá, 29 de septiembre de 1965.

JUAN MIGUEL AUED.  
Jefe del Depto. de Compras.

**SEGUNDO AVISO**

**LICITACION PUBLICA NUMERO 14**

Por haberse declarado desierta la Licitación Pública No 14, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 15 de octubre de 1965, para el suministro de siete (7) vehículos tipo jeep para uso del Departamento de Ingeniería de la Comisión de Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la Ciudad de Panamá.

Panamá, 5 de octubre de 1965.

El Director General Encargado,  
Reforma Agraria,

ALFONSO TEJERA.

### A V I S O

#### CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 3

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 8 de octubre de 1965, para el suministro de cinco (5) máquinas calculadoras manuales para uso del Departamento de Ingeniería de la Comisión de Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la Ciudad de Panamá.

Panamá, 5 de Octubre de 1965.

El Director General Encargado,  
Reforma Agraria,

ALFONSO TEJERA.

#### AVISO NUMERO 14

#### DE LICITACION PUBLICA

La suscrita Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 14 de octubre de 1965, para llevar a cabo, en el Despacho de la Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro, a las diez de la mañana, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva No. 192, de 27 de septiembre de 1965, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de 9.05 por 13.05 metros o sean 122.62 metros cuadrados, en el Edificio "Expreso No. 1" del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Cada propuesta constará de dos sobres cerrados, escritos en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, uno que solamente contendrá la propuesta ajustada al Pliego de Cargos, la Fianza Provisional, el Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, y el Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social y todos los demás requisitos y documentos sujetos al Pliego de Cargos o Especificaciones, con exclusión del precio, y el otro que contendrá únicamente el precio de la oferta. El primer sobre se abrirá primero y de no ajustarse a los requisitos que establece el Código Fiscal y el Pliego de Cargos, se rechazará la oferta y no se procederá a abrir ni hacer constancia del contenido del segundo sobre. Se ajusta esta licitación a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y Decreto 158 de 1964.

Los licitadores deben hacer sus posturas ajustándose a los requisitos del Pliego de Cargos o Especificaciones, así como a las exigencias que establezcan las disposiciones legales que regula la materia.

Los licitadores que concurren a la licitación deberán constituir en depósito como fianza provisional, al presentar su propuesta, la cantidad que corresponda, como mínimo del diez por ciento (10%) del importe a valor total del espacio objeto del Contrato.

Los interesados podrán concurrir al Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para solicitar los pliegos de Cargos o Especificaciones y en demanda de cualquier otra información sobre esta licitación.

Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto mismo de la apertura de los Pliegos, las proposicio-

nes que no fueren acompañadas de la Fianza, los que no se ajustan al pliego de cargos, y las que contengan ofertas indeterminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor oferta", o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa"; y las que omitan cualesquiera de los requisitos exigidos por el Código Fiscal.

Panamá, 28 de septiembre de 1965.

La Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

HELENA GARCIA M.

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Irma Kristen de Agostini, se ha señalado el día quince (15) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta fijada en auto del 28 de enero último.

El bien se describe así:

"Finca número 12.200, inscrita al Folio 70, del Tomo 354, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada, señora Irma Kristen de Agostini, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, marcado con el número mil cuatrocientos ocho (1.408) situado en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad. Linderos: Norte, limita con la Calle cuarenta y nueve Este; Sur, lote de mil cuatrocientos doce (1.412); Este, limita con el mil cuatrocientos nueve (1.409); y por el Oeste, con los lotes mil cuatrocientos uno (1.401), mil cuatrocientos dos (1.402), mil cuatrocientos tres (1.403), y mil cuatrocientos cuatro (1.404). Medidas: fondo, o sea una superficie de setecientos sesenta y ocho (768) metros cuadrados. La casa es de estilo chalet, de un solo piso, de pisos de mosaicos, paredes de bloques y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil doscientos treinta y tres balboas con trece centésimos (B/25.233.13); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio Especial propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Julio E. Gómez, se ha señalado el día quince (15) de octubre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para el mismo fijadas en auto del 17 de los corrientes, el cual se describe a continuación:

"Auto marca "Renault", de 1964, modelo R-41, con motor número 130506. Los peritos hacen constar que dicho vehículo cuenta con los siguientes desperfectos:

Carrocería regular, con abolladuras en los guardafangos delanteros y puertas traseras; tapicería regular, batería regular, radiador dañado, dos llantas buenas, dos lisas, repuesto liso, un gato mecánico dañado, cerradura puerta trasera y tapa trasera, dañadas y el motor de arranque dañado. Por todas estas consideraciones lo avaluaron en trescientos cincuenta balboas (W350.00)".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos cincuenta balboas (E:350.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martinez.*

L. 95207  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Lic. Manuel A. Herrera Jr., en representación de Leonidas Madrid y ésta a su vez de su hija Josefa María Ariet Madrid, para que se le confiera, permiso para vender la Finca de su propiedad Nº 4267, inscrita al Tomo 378, Folio 420, del Registro Público, Sección de Coclé, se han señalado las horas hábiles del día veintinueve de octubre próximo, para que tenga lugar el remate de la finca número 4267, inscrita al folio 420, asiento 4, del Tomo 378, de la Sección de la Propiedad Provincia de Coclé, que pertenece a Josefa María Ariet Madrid. Los linderos y medidas según constan en el certificado expedido por el Registro Público.

Servirá, como base para el remate, la suma de dos mil balboas que figura como valor catastral de esta finca y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y para considerarse como postor es menester consignar el cinco por ciento de este valor en la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos se efectuará al día siguiente sin nuevo aviso.

Para constancia se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada, para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutivo,

*Emma Taxila Conte.*

L. 95477  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

##### HACE SABER:

Que en la demanda ejecutiva propuesta por el Lic. Manuel A. Herrera Jr., en representación de Leonidas

Madrid en su carácter de representante legal de Josefa María Ariet Madrid contra José María Ariet George representado por su madre Delia George de Elbrock, se ha señalado las horas hábiles del día diez y siete de noviembre próximo, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 1570, inscrita al folio 134 del Tomo 199, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que pertenece a José María Ariet George. Esta Finca se remata en el estado en que se encuentra. Los linderos y medidas según consta en el certificado expedido por el Registro Público.

Servirá como base para el remate la suma de dos mil balboas (E:2.000.00), que figura como valor catastral de esta finca y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para considerarse como postor es menester consignar el cinco por ciento de este valor en la Secretaría.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos se efectuará al día siguiente sin nuevo aviso.

Para constancia se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada, para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutivo,

*Emma Taxila Conte.*

L. 95479  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Esperanza Robles Méndez, presentado por la firma de abogados Jaén y Jaén, en representación de María Bernal Rodríguez, se ha dictado el presente auto, cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé. — Panonomé, septiembre dieciséis de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: "....."  
Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Esperanza Robles Méndez desde el día 29 de agosto de 1965, fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé;

Segundo: Que es su heredera universal, por disposición testamentaria, la señorita Ana María Bernal Rodríguez, así como albacea de la sucesión; y

##### ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en dicho juicio; y

Cuarto: Que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Taxila Conte.—Secretaría.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días y copia de el mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

La Secretaría,

LDO. JOSE D. CASTILLO M.

*Emma Taxila Conte.*

L. 89628  
(Única publicación)